

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 06/08/2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. Sírvase proveer.

La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1988  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00547-00  
Santiago de Cali, doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

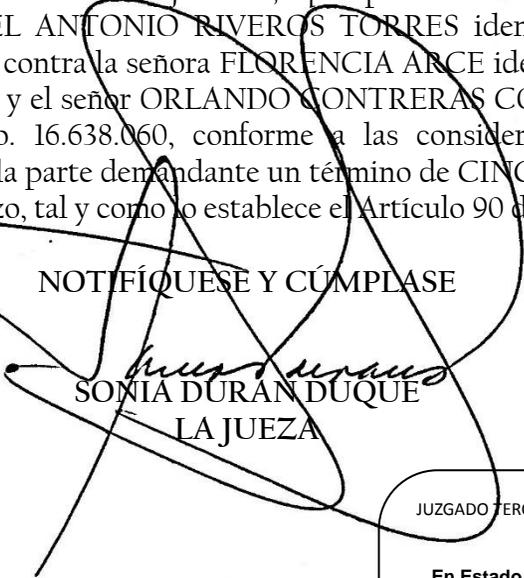
Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial (conforme al texto), el señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.496.590, contra la señora FLORENCIA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.723 y el señor ORLANDO CONTRERAS CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.060, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 01, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Dentro de los documentos anexos a la demanda no se observa el poder que faculte al señor JULIO CÉSAR AGUILAR PEÑA para actuar a nombre y/o representación del demandante, debiendo la parte actora subsanar tal falencia.
- Si bien la parte actora señala que los demandados entraron en mora desde el 12 de Agosto de 2020, no precisa de cara a la exigencia del inciso final del Art. 431, desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
- De la revisión del pagaré, frente a los hechos, se advierte que existe una inconsistencia ostensible de la suma garantizada por éste, ya que en su parte inicial refiere haber sido suscrito por \$50.000.000, y en su texto señala como Capital \$110.000.000, lo cual genera falta de claridad en el título valor. En consecuencia esta instancia;

**RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda ejecutiva, que promueve al parecer a través de apoderado, el señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.496.590, contra la señora FLORENCIA ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.723 y el señor ORLANDO CONTRERAS CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.060, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

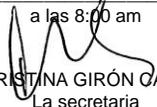
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

**20 OCT 2021**

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria